

BOCCE

Año XCVI

Martes

21 de Septiembre de 2021

Nº69

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

107.- Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 17 de septiembre de 2021, por el que se aprueba la Convocatoria y Bases Regulatoras del Programa de Bonificación a no residentes que utilicen el transporte marítimo entre Península y Ceuta.

Pág. 719

ANUNCIOS

PARTICULARES

FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CEUTA

108.- Convocatoria de Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Federación de Balonmano de Ceuta, para el día 23 de octubre de 2021.

Pág. 724

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****107.-****ANUNCIO**

EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, HA ACORDADO LO SIGUIENTE:

UNO. – Autorizar un régimen de ayudas, mediante el procedimiento de concesión directa, destinado a bonificar a los no residentes el precio del transporte marítimo entre la Península y Ceuta, con la finalidad de incentivar las visitas turísticas a la ciudad, que incluirá, como medio necesario para instrumentar la iniciativa, el modelo de acuerdo de adhesión de las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero, y posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

DOS.– Aprobar la convocatoria y bases reguladoras del PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE PENINSULA Y CEUTA, que se adjuntan.

TRES.- Ordenar su publicación en el BOCCE, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en las páginas web de la Ciudad y de Servicios Turísticos de Ceuta.

CUARTO.- Encargar a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. de la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones. El presupuesto de la actuación será de SEISCIENTOS MIL (600.000) EUROS, que se financiarán con cargo al vigente Estado de Gastos e Ingresos.

Contra el presente ACUERDO podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes desde su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación.

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE BONIFICACIÓN A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE MARÍTIMO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde la Consejería de Fomento y Turismo se ha estado trabajando en la puesta en marcha de un sistema de bonificaciones a no residentes en el transporte marítimo entre la Península y Ceuta, que complementara al existente para el transporte aéreo.

Como en el caso de las bonificaciones a residentes otorgadas por el Estado, se trata de subvenciones directas a las personas físicas que utilicen el indicado medio de transporte, que requiere de acuerdos con las compañías que presten dichos servicios, al objeto de que éstas apliquen el descuento de la bonificación al vender el billete al pasajero y, posteriormente reclamen dicho importe a la administración concedente de la subvención.

La comunicación marítima con la Península, si bien para los residentes dicho precio está subvencionado en un 75% por el Estado, no sucede lo mismo para los no residentes, por lo que el uso de dicho medio para visitar nuestra ciudad supone abonar tarifas elevadas que dificultan su uso generalizado. Por tanto, el establecimiento de este sistema de subvenciones a los no residentes, se justifica por el interés público de incentivar el aumento de las visitas turísticas a Ceuta.

Por Decreto de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública de fecha 18 de noviembre de 2020, se procede a transferir la cantidad de 600.000,00 euros de la partida 22700-4320-003 “contrato transporte marítimo” a la partida 44900-4320-003 “Transferencias Servicios Turísticos de Ceuta, S.L”.

Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, se aprueban la presente convocatoria y las bases reguladoras, y se encarga a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA la tramitación del procedimiento de dicho régimen de ayudas, con sometimiento a la vigente normativa de subvenciones.

En función a lo expuesto, la convocatoria de estas subvenciones queda sujeta a las bases reguladoras que seguidamente se explicitan.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Este texto articulado tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. destinadas a subvencionar a los visitantes a la Ciudad no residentes que utilicen el transporte marítimo entre la Península y Ceuta.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas se financiarán a través del Estado de Gastos e Ingresos de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., con cargo

a una partida específica procedente de transferencias corrientes de la Ciudad Autónoma de Ceuta (003-4320-44900), por importe máximo de SEISCIENTOS MIL (600.000) euros.

ARTÍCULO 3. BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

Será beneficiario de la subvención cualquier no residente que utilice el transporte marítimo desde la Península a Ceuta.

A estos efectos, se entenderá por no residente cualquier persona física que no esté empadronada en el municipio de Ceuta.

ARTÍCULO 4. DESTINO DE LA AYUDA

La ayuda está destinada a subvencionar parcialmente el precio del billete del transporte marítimo al pasajero no residente, conforme al porcentaje y las tarifas que se fijan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 5. INTENSIDAD Y REQUISITOS DE LAS SUBVENCIONES.

La subvención alcanzará el cincuenta por ciento (50%) del precio del billete, excluidas las tasas aplicables, con los siguientes precios máximos antes de tasas:

Trayecto Algeciras-Ceuta-Algeciras: 32 €

En el caso de que se pusieran en marcha otros trayectos distintos a los señalados, sería necesaria la modificación de estas bases, mediante Decreto de la Consejería de Fomento y Turismo, mediante el que se fijasen precios máximos a los nuevos trayectos.

Para que la subvención sea aplicable, deberá tratarse de un billete de ida y vuelta con origen en la Península, y un plazo máximo de 7 días entre ida y vuelta.

La bonificación será compatible con la de familia numerosa en cualquiera de sus clases.

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y GESTIÓN.

El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, conforme a lo previsto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad, publicado en el BOCCE de 18 de enero de 2005.

Dado el objeto de las ayudas (la bonificación del precio del transporte marítimo para no residentes entre la Península y Ceuta), las mismas no están sujetas a una solicitud previa por parte de los pasajeros beneficiarios, sino que se instrumentan a través de acuerdos con las compañías que prestan el servicio de transporte, de manera que estas empresas aplican la bonificación al precio del billete en el momento de su venta al pasajero, para, posteriormente, con carácter mensual, reclamar el importe de la bonificación a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L.

Dicho sistema se instrumenta mediante un **acuerdo de adhesión** por parte de las citadas compañías, conforme al modelo que se adjunta como **anexo nº 1** a las presentes bases.

ARTÍCULO 7. PLAZOS.

Las bonificaciones serán aplicables desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y durante un plazo de un año, o bien hasta agotar el presupuesto, contado de fecha a fecha desde el día de la publicación.

No obstante, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior al presupuesto de la convocatoria, fijado en el artículo 2 de estas bases.

La vigencia de los acuerdos de adhesión será desde su firma y entrega a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. por la compañía de transporte, hasta la finalización del plazo de aplicación de las subvenciones. Además de la finalización del plazo, serán causa de resolución del acuerdo de adhesión la renuncia de la compañía de transporte y el incumplimiento por parte de la misma de sus obligaciones. En el supuesto de renuncia, la misma deberá ser comunicada con un mes de antelación, y deberán ser abonadas las bonificaciones aplicadas hasta el transcurso de dicho plazo.

ARTÍCULO 8. PAGO DE LAS AYUDAS.

Las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión, presentarán la liquidación y facturarán a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., quien abonará, a mes vencido en los primeros días del mes siguiente, el importe correspondiente a la suma de todas las bonificaciones aplicadas a los pasajeros realmente transportados en ese mes. En caso de que no coincida dentro del mismo mes el uso por parte del pasajero del vuelo de ida con el de vuelta, se entiende que la bonificación a presentar al cobro será la correspondiente al mes de vuelta, donde se incluirá la ida.

En la liquidación se incorporará una relación de los números de billete, el 50% de la tarifa de cada billete, identificación del pasajero mediante D.N.I. o documento equivalente, fecha de vuelo de ida y vuelta e identificación del número de vuelo.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.L., una vez recibida la liquidación, podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes con la mayor diligencia y sin incurrir en dilación injustificada, y hará sus mejores esfuerzos para que el importe de la

liquidación mensual sea transferido a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS QUE SUSCRIBAN EL ACUERDO DE ADHESIÓN.

Implementar en el sistema de reservas una funcionalidad que, de forma automática, aplique la bonificación en el precio vigente en el vuelo seleccionado. El precio final del billete a pagar por el pasajero no residente será la diferencia entre el precio vigente y las cantidades a abonar por SERVICIOS TURÍSTICOS recogidas en el artículo 5 de la presente convocatoria

Insertar la promoción de esa bonificación en diferentes canales de difusión publicitarios, redes sociales, agencias de viajes colaboradoras, en el interior de las oficinas de ventas y en su propio sitio web.

Mantener, al menos, los siguientes trayectos:

- Un trayecto Algeciras-Ceuta, en horario entre las 08:00 y las 11:00 horas.
- Un trayecto Algeciras-Ceuta, en horario entre las 11.00 y las 15.00 horas.
- Un trayecto Ceuta-Algeciras, en horario entre las 17.00 y las 20.00 horas.
- Un trayecto Ceuta-Algeciras, en horario entre las 20:00 y las 00:00 horas.

Incluirá todos los fines de semana durante la vigencia del contrato, entendiéndose como tales la llegada a Ceuta en viernes o sábado y la salida de Ceuta en sábado o domingo.

Periodos especiales, en los que de forma obligatoria, el adjudicatario deberá fijar igualmente los trayectos exigidos en las bases:

- Puente de la Inmaculada 2021. Del lunes 6 al miércoles 8 de diciembre ambos incluidos.
- Navidad y Reyes 2021/22. Entendiéndose como tal, el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 al 6 de enero de 2022.
- Puente de Andalucía. Lunes 28 de febrero de 2022.
- Semana Santa 2022. Ampliación de lunes a jueves santo ambos incluidos.
- Fiestas Patronales 2022. Ampliación del lunes 1 de agosto al jueves 4 de agosto de 2022, ambos incluidos.

Colaborar en los muestreos que SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA pueda llevar a cabo, a efectos de comprobar que la información aportada en las liquidaciones mensuales corresponde fielmente con los pasajeros no residentes transportados.

Someterse a los controles previstos en Ley General de Subvenciones 38/2003 y los reglamentos que la desarrollan, y específicamente a lo previsto en la normativa sobre bonificaciones al transporte aéreo regular de pasajeros.

ARTÍCULO 10. INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones previstas para las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión será causa de reintegro de la ayuda.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en las presentes bases. A tal fin, la compañía de transporte que suscriba el acuerdo de adhesión estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., la Intervención General de la Ciudad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Será de aplicación el procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

ARTÍCULO 11. INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Sin perjuicio de la publicación en el BOCCE, las ayudas concedidas serán igualmente publicadas en la página web de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. (www.turismodeceuta.com) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La firma del acuerdo de adhesión implica la aceptación de la inclusión en las publicaciones.

Los firmantes del acuerdo de adhesión deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa.

ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informacio-

nes. No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

Si SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L, como sociedad concedente de las ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de estas Bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo de las mismas.

Las marcas, nombres comerciales y logotipos propiedad de los beneficiarios, o sobre los que ostenten un derecho de uso, podrán ser utilizados por SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. en la promoción de sus propios productos o servicios en los medios y formatos habituales de comunicación y dentro de los usos leales de las marcas.

Los datos personales que faciliten las compañías de transporte que suscriban el acuerdo de adhesión, serán objeto de tratamiento por parte de SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada. Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente, y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales a las que SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L. venga obligada. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad, dirigiéndose a SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA S.U.L., bien por correo postal acompañando fotocopia de su DNI o CIF a la dirección indicada, bien por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección turismo@ceuta.es

Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes convocatoria y bases entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO
FECHA 21/09/2021

ANEXO Nº 1

ACUERDO DE ADHESIÓN AL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE BONIFICACIONES A NO RESIDENTES QUE UTILICEN EL TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA PENÍNSULA Y CEUTA.

En Ceuta, a

D., con D.N.I número, en nombre o representación de, con domicilio social en, y C.I.F. número, con capacidad legal para obligarse en nombre de la citada empresa según poder otorgado ante el Notario de, Don, con fecha, y número de protocolo, cuya copia se adjunta al presente acuerdo.

Comparece ante SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L. y EXPONE:

Que es una compañía de transporte marítimo que opera líneas regulares de pasajeros entre la Península y Ceuta.

Que está interesada en adherirse al procedimiento de gestión previsto en las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a no residentes que utilicen el transporte marítimo entre la Península y Ceuta, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de cuya gestión se encarga SERVICIOS TURÍSTICOS DE CEUTA, S.L., en su condición de servicio técnico y medio propio de la Ciudad.

En base a lo expuesto, SUSCRIBE el presente ACUERDO DE ADHESIÓN, adquiriendo los derechos y obligaciones que del mismo se derivan conforme a las precitadas bases reguladoras.

Fdo:

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha que se indica.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO

Alejandro Ramírez Hurtado

ANUNCIOS**PARTICULARES****FEDERACIÓN DE BALONMANO DE CEUTA****108.-**

ANUNCIO

Por la presente, en base a lo dispuesto en el Art. 57 de los vigentes Estatutos de la Federación de Balonmano de Ceuta, como miembro de la Asamblea General de esta Federación, se le convoca a la reunión Ordinaria de la misma que tendrá lugar el próximo día 23 de octubre de 2021 a las 10:30 horas en primera convocatoria, y a las 10:45 horas en segunda convocatoria. La reunión se efectuará telemáticamente a través de la Plataforma Zoom, de acuerdo con las indicaciones técnicas que se adjuntan a la presente, con el siguiente Orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta Anterior.
2. Elección de tres miembros de la Asamblea para verificación de Acta de la Sesión.
3. Informe del Presidente.
4. Examen y aprobación, si procede, de la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2020.
5. Examen y aprobación, si procede, del Presupuesto para el Ejercicio 2021.
6. Informe Gestión Deportiva Anual.
7. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas efectuadas por los/as Asambleistas.

Atentamente,

Ceuta, 21 de septiembre de 2021
El Presidente de la FBMCEUTA,
Fdº.- Juan José Vílchez Espinosa

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE CONEXIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA

Se pone en conocimiento de los miembros de la Asamblea a celebrarse que a la misma se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con las instrucciones de acceso, a todos los Asambleistas que hayan comunicado su asistencia a la misma mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: fbmceuta@hotmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración. Salvo que se indique lo contrario, se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada Asambleista confirmó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Con antelación mínima de 24 horas, desde la Federación de Balonmano de Ceuta, los Asambleistas recibirán el enlace (link) de conexión a la Asamblea, así como las instrucciones para el desarrollo de la misma, que se resumen a continuación:

Para las votaciones se hará uso del chat cuando se inicie el turno de votación y se escribirá en el chat lo siguiente:

Nombre y apellidos – A favor/En contra/Abstención Lo que facilitará el recuento de los votos.
La reunión será grabada.

Aunque la Asamblea no dará comienzo hasta las 10:30 h. en 1ª convocatoria, o las 10:45 h. en 2ª, los Asambleistas podrán quedar inscritos y conectados para la asamblea a partir de las 10:00 h, debiendo para ello identificarse con nombre, apellidos y DNI a los efectos de conformarse la relación de asistentes. Cualquier incidencia en la conexión y participación será comunicada al correo fbmceuta@hotmail.com.

— o —